

Montevideo, 26 de abril del año 2002.

**SR DIRECTOR O JEFE DE.....**  
.....

**Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.20 de fecha 18 de abril del año 2002,dictó la siguiente Resolución:**

**VISTO:** La Resolución N° 6 del Acta N° 5 de fecha 19 de febrero de 2002 del Consejo Directivo Central;

**RESULTANDO:** que por el citado acto administrativo el Organo Rector aprueba el **Reglamento para Llamados a Aspiraciones a cargos de Docencia Indirecta** (Secretario Docente, Ayudante Adscripto, Coordinador de Laboratorio, Profesor de Laboratorio, Ayudante Preparador de Laboratorio y Jefe de Observatorio Astronómico) **de los Centros de Formación Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente** cuyo texto luce de fojas 2 a 7

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la mencionada Resolución del Organo Rector.

Vco.   
Dac.MRP

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Mariano Erro Sarli**  
**Secretario General**



Montevideo, 19 FEB 2002

ACTA N° 5  
RES. N° 6  
Exp. 1-42/02/18  
STG/IM

**VISTO:** La nota cursada por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

**RESULTANDO:** I) Que por la misma la citada Dirección eleva a consideración de este Organismo la propuesta de Reglamento de Llamado a Aspiraciones para cargos de Docencia Indirecta (Secretario Docente, Ayudante Adscripto, Coordinador de Laboratorio, Profesor de Laboratorio, Ayudante Preparador de Laboratorio y Jefe de Observatorio Astronómico) de los Centros de Formación Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

II) Que la elaboración de este documento responde a una necesidad real ya que no existía en el Área un Reglamento específico para Llamado a Aspiraciones a cargos de docencia indirecta, utilizándose hasta la fecha un reglamento no vigente (Acta N° 86 Resolución N° 4 de fecha 20/12/93).

**CONSIDERANDO:** I) Que la mencionada Dirección informa que el referido documento se realizó sobre la base del Reglamento de Llamado a Aspiraciones para Docencia Directa vigente (Acta N° 68 Res. N° 4 del 25/10/01), haciendo las adaptaciones necesarias para contemplar la esencialidad de los perfiles de los cargos de docencia indirecta consignados en las respectivas normas que lo crearon (Acta N° 54 Res. N° 10 de 4/8/86, Acta N° 37 Res. N° 87 de 9/7/90 y Acta N° 62 Res. N° 6 de 16/9/91).

II) Que asimismo agrega que el Consejo Directivo Central estableció por Acta N° 18 Resolución N° 23 de fecha 17/12/01, que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente deberá proveer a partir del 1°/3/02 diez cargos de Ayudante Adscripto para el Instituto de Profesores "Artigas".

**ATENTO** : a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE :**

Aprobar el Reglamento para Llamados a Aspiraciones a cargos de Docencia Indirecta (Secretario Docente, Ayudante Adscripto, Coordinador de Laboratorio, Profesor de Laboratorio, Ayudante Preparador de Laboratorio y Jefe de Observatorio Astronómico) de los Centros de Formación Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, cuyo texto luce de fs. 1 a 6 de estos obrados e integra la presente resolución.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados y a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa con fotocopia del Reglamento aprobado. Cumplido, vuelva a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
CO.DI.CEN.

Javier Bouilla Sans  
Director Nacional  
de Educación Pública



Administración Nacional de Educación Pública  
Consejo Directivo Central

**DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

**REGLAMENTO PARA LLAMADOS A ASPIRACIONES  
A CARGOS DE DOCENCIA INDIRECTA  
(Secretario Docente, Ayudante Adscripto, Coordinador de Laboratorio, Profesor  
de Laboratorio, Ayudante de Laboratorio y Jefe de Observatorio Astronómico)  
DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA  
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

**Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º) El presente reglamento regirá en los llamados a aspiraciones para la provisión, en carácter de interino o suplente, de los cargos de docencia indirecta, en los Centros de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.
- Art. 2º) En el mes de julio de cada año las Direcciones de los Institutos elevarán a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente la totalidad de los cargos vacantes de docencia indirecta (Secretario Docente, Ayudantes Adscriptos, Coordinador de Laboratorio, Profesor de Laboratorio, Ayudantes de Laboratorio y/o Jefe del Laboratorio Astronómico).
- Art. 3º) El llamado se efectuará a través de la Secretaría de Relaciones Públicas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y mediará un plazo de quince (15) días hábiles para las inscripciones, a partir de la última publicación del llamado.
- Art. 4º) El aspirante podrá presentarse en dos Institutos de Formación Docente del Interior y los tres de Montevideo.
- Art. 5º) El aspirante deberá presentar una solicitud, una relación de méritos y una carpeta de comprobantes.

**Capítulo II – REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CARGOS**

- Art. 6º) Podrán presentarse al Llamado a Aspiraciones para el ejercicio de la docencia indirecta en los Centros de Formación Docente de todo el país quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- (a) Para aspirar a cargos de Secretario Docente
- Ser egresado de un Centro de Formación Docente, con 8 años de antigüedad de egreso y con 8 años de experiencia laboral docente en el Área de Formación Docente
  - Ser docente efectivo en Formación Docente
- (b) Para aspirar a cargos de Ayudante Adscripto:
- Ser egresado de los cursos de Ayudante Adscripto de los Institutos de Formación Docente, con 8 años de antigüedad de egreso y con 8 años de experiencia laboral docente en el cargo
  - Ser egresado de Formación Docente, con 8 años de antigüedad de egreso y con 8 años de experiencia laboral docente.
  - Ser Docente efectivos de Formación Docente.
- (C) Para aspirar a cargos de Coordinador de Laboratorio, Profesor de Laboratorio y Ayudante Preparador de Laboratorio
- Ser egresado del curso de Ayudante Preparador de Laboratorio con 8 años de antigüedad de egreso y 8 años de experiencia laboral docente en el cargo

- Ser egresado de Formación Docente en especialidades directamente relacionadas con el cargo al que se aspire, con 8 años de antigüedad de egreso y 8 años de experiencia laboral docente
- Ser efectivo en Formación Docentes en especialidades directamente relacionadas al cargo al que se aspire.
- Ser egresado universitario en carreras afines al cargo que se aspire con 8 años de antigüedad de egreso y 8 años de experiencia laboral docente

Art. 7º) Los puntajes obtenidos en estas aspiraciones tendrán validez de tres (3) años, para los cargos de que se trate

Los puntajes no son trasladables a otros cargos. En caso de ser necesario el traslado del puntaje a otro Instituto (debidamente justificado), deberá mediar Resolución expresa de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

### Capítulo III – DE LAS ASPIRACIONES

Art. 8º) Las inscripciones se recibirán en la Oficina de Concursos de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en Montevideo y en los Institutos de Formación Docente el Interior. Las oficinas correspondientes adoptarán todas las medidas administrativas que permitan la inscripción en forma de los interesados.

Art. 9º) Las inscripciones se realizarán en el formulario respectivo, el que deberá ser llenado por el aspirante en la totalidad de los ítemes.

Art. 10º) Realizada la inscripción, el aspirante recibirá una constancia de inscripción donde se consignará cargo en que se postula, fecha de inscripción y número de folios del legajo de la relación de méritos presentada. Tendrá a su disposición el Reglamento del Llamado a Aspiraciones, del cual deberá notificarse.

Art. 11º) La Carpeta de Méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente.

Art. 12º) En todas las situaciones previstas en los artículos anteriores, los aspirantes presentarán documentación probatoria de los méritos acreditados.

Art. 13º) Una vez vencido el plazo de inscripción, el aspirante no podrá agregar documento alguno en su Carpeta de Méritos, la cual quedará en custodia de la Oficina de Concursos.

### Capítulo IV – DE LOS TRIBUNALES: SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 14º) Los Tribunales serán designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y estarán integrados por Docentes en ejercicio o jubilados, de reconocida solvencia académica, con especificidad en relación al cargo para el cual se hace el Llamado.

Art. 15º) Los Tribunales estarán integrados por un Presidente, dos Vocales y un Delgado Observador. Se designarán y elegirán titulares y suplentes (uno por cada miembro).

Art. 16º) La integración de los Tribunales será exhibida en cartelera de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y en todos los Institutos dependientes de la misma, a los efectos de que los aspirantes tomen conocimiento.

Art. 17º) El plazo para la exhibición en cartelera será de diez (10) días hábiles para proceder luego a la instalación de los respectivos Tribunales.

Art. 18º) El aspirante podrá impugnar por escrito la integración, por razones fundadas (afinidad, consanguinidad, relación funcional directa) ante la Oficina de Concursos dentro de los diez (10) días corridos siguientes. La Oficina de Concursos elevará de inmediato y en forma directa la impugnación a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, debidamente informado, la cual dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días para expedirse y designar nuevos miembros, si correspondiera. El recurrente se atenderá a esta Resolución. Los recursos no tienen efecto suspensivo (artículo 3º de la Ordenanza 10 de la A.N.E.P.).

- Art. 19°) Una vez instalado, el Tribunal labrará Acta de Instalación y recibirá de la oficina correspondiente las Carpetas de Méritos de los aspirantes.
- Art. 20°) En cada instancia, el Tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros: Presidente, dos Vocales y un Miembro Observador (Acta 78, Res. 4 del 26/10/00) y adoptará las decisiones por simple mayoría. Si algún miembro no pudiere concurrir, lo comunicará para ser remplazado por un suplente.
- Art. 21°) El Tribunal hará constar en Acta y Planilla, que labrará al efecto en formulario proporcionado por la Oficina de Concursos, la cantidad de puntos parciales y totales adjudicados a cada uno de los aspirantes y los ordenará en forma decreciente por el puntaje obtenido.
- Art. 22°) Valoradas las aspiraciones, se realizará el ordenamiento final de los aspirantes, pudiendo integrar la lista con derecho a interinatos y/o suplencias, solamente quienes obtengan como mínimo noventa (90) puntos.
- Art. 23°) Cada aspirante podrá tener acceso a las planillas donde se registra la construcción de su puntaje, así como a la Acta Final correspondiente. De existir discrepancias, el aspirante podrá presentar reclamación, la cual será tramitada a través de la Oficina de Concursos, quien convocará al Tribunal actuante para que proceda a la rectificación o ratificación de los puntajes. La Oficina de Concursos procederá a la elevación de lo actuado para su homologación por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y su posterior difusión.

#### Capítulo V – DE LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS

- Art. 24°) Los Méritos serán valorados de tal forma que se respete la especificidad de los antecedentes de los aspirantes, en relación al cargo al que se presenta. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- Directamente relacionado:** el puntaje asignado en cada ítem, *por Coeficiente 1*. Debe entenderse como directamente relacionado cuando se aspira a un cargo de una carrera o especialidad de la que se haya egresado.
  - Afin al cargo:** el puntaje asignado en cada ítem, *por Coeficiente 0,5*. Se considera afin al cargo al que se aspira cuando la documentación integra el núcleo de la carrera o especialidad pero no mantiene la relación explicitada en el numeral anterior.
  - No relacionado:** no se considera. Se considera no relacionado cuando no corresponde a las categorías anteriores.
- Será competencia del Tribunal actuante ponderar toda la documentación presentada según estos criterios, determinando cuál es *directamente relacionada*, cuál *afin* y cuál *no relacionada*.
- Art. 25°) Los méritos serán evaluados de acuerdo a los ítems que se detallan a continuación y deberán ser presentados debidamente ordenados, foliados y precedidos por el índice correspondiente.

#### **A. ANTECEDENTES ACADÉMICOS (Máximo 150 puntos)**

- 1 - Títulos de grado:** 30 puntos hasta un máximo de 60 puntos.  
Se tomarán en cuenta los títulos docentes expedidos por A.N.E.P. y los universitarios expedidos por Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura. Sólo serán tenidos en cuenta los títulos expedidos por Universidades extranjeras debidamente legalizados por las autoridades competentes.
- 2 - Agregaturas realizadas en el Instituto de Profesores "Artigas":** hasta 10 puntos.
- 3 - Cursos y Títulos de Postgrado:** hasta 30 puntos.
  - \* Cursos del Instituto Magisterial Superior y Cursos de Especialización del Instituto de Profesores "Artigas", I.S.E.F. y Universidades públicas o privadas: hasta 10 puntos.
  - \* Maestrías: hasta 10 puntos.
  - \* Doctorados: hasta 10 puntos.
- 4 - Producción éditas:** hasta 20 puntos.

- 5 - *Actividad académica en Congresos, Seminarios, Cursos, etc.: hasta 20 puntos.*
- \* Como ponente (o responsable del curso): hasta 10 puntos.
  - \* Como asistente :Con evaluación: hasta 6 puntos.  
Sin evaluación : hasta 4 puntos.
- 6 - *Otros méritos pertinentes: hasta 10 puntos.*

## **B. ACTUACIÓN DOCENTE (Máximo 100 puntos)**

1. *Antigüedad: hasta 20 puntos.*

Se tomarán en cuenta los años de desempeño en el sistema ANEP, ponderándose 0,3 por año hasta un máximo de 25 años: hasta 7.5 puntos.

La antigüedad en Formación Docente se computará 0,5 por año hasta un máximo de 25 años: hasta 12.5 puntos.

2. *Calificación: hasta 20 puntos*

Se calculará en base al promedio de las cinco últimas calificaciones emitidas por la Inspección de Formación y Perfeccionamiento Docente, Direcciones de los Institutos, Inspecciones y / o Direcciones de cada uno de los subsistemas en que el aspirante actúe.

3. *Acceso a los cargos: hasta 40 puntos*

3.1. *Concursos: hasta 30 puntos.*

La graduación por Ordenanza 28 y Ley 14.106 será computada igual al concurso sólo en los casos de los docentes titulados, egresados de Institutos de Formación Docente, que hubieren accedido a la efectividad por esa vía.

3.2. *Llamados a aspiraciones hasta 10 puntos.*

4. *Otros cargos desempeñados: hasta 10 puntos.*

Se considerará la actividad laboral desempeñada y relacionada con la especialidad a la cual se aspira, no valorada en los puntos anteriores.

---